

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.077

Revisado el expediente observa el despacho que la parte integrada en calidad de Litisconsorte necesario MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR) y FOPEP-LA NACION_MINISTERIO DEL TRABAJO, presentaron contestación de la demanda de manera oportuna anexos 16 y 18 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR) y FOPEP-LA NACION_MINISTERIO DEL TRABAJO; según lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del Municipio de SAN DIEGO (CESAR) al Dr. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, identificado con C.C. No 77.147.284 y T.P. No 219.366 del C. S. de la J. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del FOPEP _ LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO al Dr. OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT, identificado con C.C. No 79.958.049 y T.P. No 243.062 del C. S. de la J. en los términos del mandato conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **30 de enero de 2024**

En Estado No. - **010** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.093

Este Despacho en Audiencia 146 del 26 de enero de 2024 profirió la sentencia 007 en la cual condenó a ESIMED S.A. al pago de horas laboradas, cesantías, intereses a la cesantía, primas y vacaciones del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2015 al 21 de abril de 2017, no obstante, se observa que respecto de los intereses a la cesantía el total de la condena por este concepto por efectos de la prescripción fue de \$353.105 para 2016 y \$38.989 para 2017, para un total de **\$392.094** y no de **\$3.864**, como erradamente se dijo y en el mismo sentido se aclara el párrafo en el cual se le da prosperidad a la excepción previa propuesta aclarando que se da prosperidad respecto de las primas de servicios causadas en el segundo semestre de 2015, primer semestre del año 2016 y primer semestre de 2017; y de los intereses a las cesantías de 2015:

PERIODO		DÍAS	CESANTIAS	INTERESES A LA CESANTÍA	PRIMA I	PRIMA II
DESDE	HASTA					
16/10/2015	31/12/2015	75	\$ 797.500	\$ 19.938		\$ 332.292
1/01/2016	31/12/2016	360	\$ 2.942.542	\$ 353.105	\$ 1.686.688	\$ 1.255.854
1/01/2017	21/04/2017	111	\$ 1.053.750	\$ 38.989	\$ 1.053.750	
		546	\$4.793.792	\$412.032	\$2.740.438	\$1.588.146
TOTAL				\$392.094	\$1.053.750	\$1.255.854

Por lo cual se aclara la sentencia a través de este Auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali

30 de enero de 2023

En Estado No. 010 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de enero de 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
TOTAL	\$7.800.000.00

SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.076

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de enero de 2024

En Estado No. 010 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 105

En el presente proceso mediante Auto Interlocutorio No. 1359 del 17 de julio de 2023 se requirió a la parte actora información relacionada con ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA y CLAUDIA ULLOA QUIÑONEZ, indicado la relación que tienen o tuvieron con el causante y las direcciones físicas y electrónicas para su notificación, explicando de donde se obtuvieron; así como información del proceso de filiación que afirma adelanta en el Juzgado Segundo de Familia; y como quiera que, a la fecha la parte Demandante no ha presentado respuesta a los requerimientos; se le requerirá por segunda vez para que proceda con lo correspondiente.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda y la documental aportada por PORVENIR S.A.- anexo 15 ED, se advierte que JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA se presentó a reclamar la prestación pensional aquí demandada en calidad de hijo del causante, razón por la que, el Despacho considera pertinente vincularlo de oficio, en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 1150 del 08 de julio de 2021 se dispuso – entre otras- integrar como litisconsorte necesario a la señora DIANA CAROLINA OSPINA CARDENAS, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, y como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho requerirá a la parte demandante para que adelante todas las gestiones encaminadas a la notificación de la litis, así como de todo aquel que sea vinculado al presente proceso, en la forma establecida en las normas antes señaladas.

Por último, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, y que la misma no podrá realizarse en la hora programada por encontrarse pendiente notificación de los litisconsortes necesarios; se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte Actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia explique quiénes son ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA y CLAUDIA ULLOA QUIÑONEZ, y qué relación tienen o tuvieron con el causante señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE. Igualmente, informar las direcciones de notificación física y correo electrónico de tales personas, explicando de dónde las obtuvo, informe que prestará bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte Actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe cuál es el número de radicación del proceso de filiación que afirma se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia, quiénes son las partes y aporte las pruebas de dicho proceso, informando cuál es el estado actual del mismo.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, representado legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte Demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte Demandante para que proceda con la notificación de todos los integrados de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **30 de enero de 2024**

En Estado No. - **010** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 24 de enero de 2024

Auto de Sustanciación No.100

Atendiendo que el presente expediente requiere agendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el día 14 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 04:00 P.M..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

30 de enero de 2024

En Estado No. 010 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 018 del 16 de enero de 2024, notificado por estados el 17 de enero de 2024, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MANUEL HERNANDEZ MUÑOZ en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 de enero de 2024

En Estado No. - 010 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 019 del 16 de enero de 2024, notificado por estados el 17 de enero de 2024, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LUIS EDUARDO ESPINOSA en contra de METRO CALI S.A.- ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN-, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 de enero de 2024

En Estado No. - 010 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 106

El despacho mediante Auto Sustanciación No. 030 del 17 de enero del 2024, notificado por estados el 18 de enero del 2024, admitió la presente demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. No obstante, se omitió incluir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ como entidad demandada; razón por la que se adicionará el auto referido.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. – ADICIONAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO del Auto Sustanciación No. 030 del 17 de enero del 2024, en el sentido de incluir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en calidad de demandada, los cuales quedarán así:

*“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por BLANCA CECILIA ZAPATA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.***

***SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.*

SEGUNDO. –CONFIRMAR en todo lo demás el Auto Sustanciación No. 030 del 17 de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 de enero de 2024

En Estado No. - 010 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 101.

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por ELIECER TRUJILLO CARRILLO contra COLPENSIONES, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Debe ajustar un acápite de competencia, dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, indicando con claridad el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; es decir que con base en el fuero electivo debe decidir entre el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho».
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación actualizado de las entidades que pretende sean vinculadas al presente proceso, a efectos de conocer el estado actual de las mismas.
3. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
4. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **30 de enero de 2024**

En Estado No. - **010** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 102

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MYRIAM HOLANDA SALAZAR ROLDAN en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MYRIAM HOLANDA SALAZAR ROLDAN quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de MYRIAM HOLANDA SALAZAR ROLDAN con C.C. 38.854.568.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, con C.C. No. 65.776.225 y T.P. 130.188 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 de enero de 2024

En Estado No. - 010 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 103

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por CARLOS ANTONIO TASCON TASCON en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CARLOS ANTONIO TASCON TASCON quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de CARLOS ANTONIO TASCON TASCON con C.C. 2.631.294.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, con C.C. No. 65.776.225 y T.P. 130.188 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 30 de enero de 2024

En Estado No. - 010 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario